



18 AGO. 2021

OFICIO CIRCULAR N° 000261

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

MAT.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la ley N° 20.765, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 356 Exento, de fecha 17.08.2021 (D.O. 18.08.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 19.08.2021 al miércoles 25.08.2021.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,8038	4,1962
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,9451	4,0549
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,2724	1,2276
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,5066	0,8934
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,7698	1,1602

Saluda atentamente a Uds.

Karina Castillo Iturriaga

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 19.08.2021 al miércoles 25.08.2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VVL/WCF
18.08.2021
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

0.17924